

RESOLUCIÓN No. 3314

22 ABR 2020

*"Por la cual se otorga una autorización para prestar servicios de adopción internacional en Colombia al organismo **CHINESE CHILDREN ADOPTION INTERNATIONAL - CCAI de Estados Unidos**"*

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, 62 y 72 de la Ley 1098 de 2006, el Decreto 987 de 2012, la Resolución No. 3899 de 2010, la Resolución N° 0506 del 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Convenio de La Haya de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, ratificado por Colombia mediante la Ley 265 de 1996, en sus artículos 11 y 12 prevé que un organismo acreditado sólo puede actuar en otro Estado si ha sido autorizado por las autoridades de ambos Estados.

Que el Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, dispone en los artículos 62 y 72 que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF -, es la Autoridad Central en materia de adopción y, por lo tanto, le corresponde autorizar a los organismos acreditados o agencias internacionales con este propósito.

Que mediante Resolución No.3899 del 8 de septiembre de 2010 modificada entre otras, por las Resoluciones Nos. 3435, 9555 de 2016 y 2488 de 2017, la Dirección General estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados, norma que contempla los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros que deben cumplir los organismos acreditados con el fin de obtener la autorización para prestar servicios de adopción internacional.

Que el organismo acreditado **CHINESE CHILDREN ADOPTION INTERNATIONAL CCAI de Estados Unidos**, por medio de su Representante Legal en Colombia, presentó y acreditó para ello los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos, con el fin de obtener la autorización para prestar los servicios de adopción internacional, respecto de los cuales, la Oficina Asesora Jurídica, la Subdirección de Adopciones de la Dirección de Protección y la Dirección Financiera de la Dirección General del ICBF certificaron su cumplimiento, previa revisión y verificación de los mismos.

Que mediante Resolución No. 2660 de 2009, la Dirección General del ICBF creó el Comité Técnico de Autorización y lo encargó de conceptuar sobre el otorgamiento, renovación, suspensión y cancelación de la autorización de los organismos acreditados y agencias internacionales que prestan servicios de adopción, el cual fue estructurado mediante Resolución No. 1547 de 2010 y reorganizado mediante Resoluciones No. 3566 de 2010 y 0748 de 2015.

Que la Dirección General del ICBF, mediante Resolución No. 2551 del 29 de marzo del 2016, aprobó el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción, aclarada parcialmente por medio de la Resolución No. 2696 del 31 de marzo de 2016, modificada con la Resolución No. 13368 del 23 de diciembre de 2016, nuevamente modificada con Resolución No. 12968 del 6 de diciembre de 2017 y, posteriormente, modificada con Resolución No. 4711 del 6 de junio de 2019; la cual dispone que niño, niña o adolescente con características y necesidades especiales, es

1

RESOLUCIÓN No.

3314

22 ABR 2020

*"Por la cual se otorga una autorización para prestar servicios de adopción internacional en Colombia al organismo **CHINESE CHILDREN ADOPTION INTERNATIONAL - CCAI de Estados Unidos**"*

aquel que presenta alguna de las siguientes condiciones y como consecuencia de ello ve disminuidas sus posibilidades para la consecución de una familia adoptiva:

- Tiene diez (10) años o más.
- Pertenecer a un grupo de dos hermanos, donde el mayor de ellos tenga de diez (10) años en adelante.
- Pertenecer a un grupo de tres o más hermanos.
- Tiene cualquier edad y presenta alguna discapacidad permanente (tómese en cuenta la clasificación establecida en el apartado del paso 15, Consideraciones especiales para clasificar los tipos y grados de discapacidad en el Informe Integral).
- Tiene cualquier edad y presenta alguna enfermedad crónica grave o condición que requiere atención especializada del sistema de salud. Por ejemplo, parálisis cerebral, retardo mental moderado, grave o severo, hidrocefalia, microcefalia, VIH, retraso en el desarrollo, problemas respiratorios, paladar hendido, hipotiroidismo, cardiopatías congénitas, sífilis congénita, hipoacusia, secuelas de abuso sexual, problemas graves de conducta o aprendizaje, trastornos generalizados del desarrollo, entre otras.

Que según consta en el Acta No. 3 correspondiente al Comité Técnico de Autorización virtual llevado a cabo el día 6 de marzo del 2020, la Subdirección de Adopciones de la Dirección de Protección del ICBF, atendiendo a las certificaciones de cumplimiento de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros, presentó Concepto Técnico Integral a consideración del Comité, el cual fue acogido por mayoría de sus miembros, conceptuando favorablemente el otorgamiento de la autorización para el Organismo acreditado **CHINESE CHILDREN ADOPTION INTERNATIONAL - CCAI de Estados Unidos**, para prestar servicios de adopción internacional en Colombia, que comprende la presentación de solicitudes de adopción con énfasis para niños, niñas y adolescentes con características y necesidades especiales, en atención a la necesidad del servicio que actualmente requiere el Programa de Adopción del ICBF de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 1098 de 2006.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR** por el término de dos (2) años al Organismo Acreditado **CHINESE CHILDREN ADOPTION INTERNATIONAL - CCAI de Estados Unidos**, para prestar los servicios de adopción internacional en Colombia con énfasis en la presentación de solicitudes de adopción para niños, niñas y adolescentes con características y necesidades especiales, en atención a la necesidad del servicio que actualmente requiere el Programa de Adopción del ICBF de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1098 de 2006.

**PARÁGRAFO 1.-** Exceptúense de la anterior disposición las solicitudes de adopción presentadas por las familias colombianas residentes en el extranjero, en el entendido que estas familias pueden presentar solicitudes para niños, niñas y adolescentes con o sin características y necesidades especiales, en virtud de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 1098 de 2006.

**PARÁGRAFO 2.-** Cualquier modificación de los requisitos legales, técnico - administrativos y financieros deberá ser comunicada por el Organismo al ICBF y sus soportes documentales serán

2

RESOLUCIÓN No. 3314

22 ABR 2020

*"Por la cual se otorga una autorización para prestar servicios de adopción internacional en Colombia al organismo CHINESE CHILDREN ADOPTION INTERNATIONAL - CCAI de Estados Unidos"*

remitidos dentro del mes siguiente a dicha modificación, con el fin de evaluar la continuidad de la prestación del servicio de adopción internacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos de determinar la viabilidad de renovar la autorización, el organismo acreditado deberá presentar, como mínimo dentro de los tres (3) meses anteriores a su vencimiento, la solicitud de renovación, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del Organismo o Agencia Internacional en el Estado de Recepción y dirigida a la Subdirección de Adopciones del ICBF o al área que haga sus veces, con la actualización, adición o modificación de los requisitos legales, técnico - administrativos y financieros señalados en la Resolución No. 3899 del de 2010 del ICBF y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

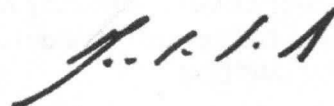
**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR,** por medio de la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General, la presente resolución al representante legal en Colombia del organismo acreditado, o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Subdirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los

22 ABR 2020



MARÍA LUCÍA UPEGI MEJÍA  
Subdirectora General

Aprobó: Juliana Cortes Guerra – Directora de Protección / Andrea León López – Subdirectora de Adopciones / Edgar Leonardo Bojacá Castro – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Martha Manrique Soacha / Martha Lucía Rojas Lara  
Proyectó: Azucena Isabel Gil Barrera